



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO
DE VEHICULOS DE TRACCIÓN
MECANICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS
MUNICIPALES**

* * * * *
* *

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.u del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas municipales a tal efecto determinadas por la Comisión de Gobierno.

A los efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

No está sujeto a la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa:

- a) En los estacionamientos de duración limitada, los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.
- b) En los estacionamientos de duración ilimitada, las personas que figuren como titulares de los vehículos en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BENEFICIOS FISCALES

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren autorización para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Cuando se trate del estacionamiento de vehículos de duración limitada, la tarifa de la tasa según la siguiente:

- Tarifa horaria: 0,42 €/h. Los ingresos habrán de ser múltiplos de 5 céntimos de euro, determinándose el tiempo de aparcamiento proporcionalmente, en función de esta tarifa horaria y del ingreso realizado.

- Estacionamiento máximo y tarifa: 1 €, correspondiente a 2 h y 23 min.

Cuando el período de estacionamiento sea como máximo igual al doble del abonado y se utilice la tarifa de anulación prevista de acuerdo con lo prevenido en el art. 36.2 de la Ordenanza Reguladora del Tránsito Urbano, la tasa de cancelación será de 3 €.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

En los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, la tasa se devenga cuando se efectúe dicho estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto.

ARTÍCULO 8º.- PERÍODO IMPOSITIVO

Cuando se trate de un estacionamiento de duración limitada, el período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación

2. Cuando se trate del estacionamiento de duración limitada la tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento dicho billete en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

aprobada por el Ayuntamiento en sesión de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de enero de 2007, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Publicación en el BOP de Valencia nº 65, de 17/03/2007)